

## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE SEVILLA

C/ Vermondo Resta, S/N Edificio Viapol Planta Tercera

Tlf.: 955519097- 955519096- 662977867-662977867. Fax: 955921005

NIG: 4109142M20170001373

**Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) 679.05/2017. Negociado: 4**

De: D/ña. IFE ECIJA 2006 SLU

Procurador/a Sr./a.: MARIA JOSE AGUILAR ALCAIDE

### AUTO

#### **D. FCO. JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS**

En Sevilla, a veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** En la sección quinta del presente procedimiento concursal se han presentado por la administración del concurso el Plan de Liquidación de liquidación de los bienes y derechos del deudor IFE ECIJA 2006 S.L.U.

**SEGUNDO.-** Dicho Plan de Liquidación ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y anunciado en el tablón de anuncios del Juzgado, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días desde que se puso de manifiesto el Plan de Liquidación, podían formular observaciones y propuestas de modificación al mismo, que NO se han formulado.

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 148.2 de la Ley Concursal (LC) que, transcurrido el plazo para formular observaciones o propuestas de modificación del Plan de Liquidación presentado por la administración concursal sin que se hubieren formulado, el Juez sin más trámite dictará auto declarando aprobado el Plan de Liquidación y a él habrán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa. En otro caso, la Administración concursal informará, en el plazo de diez días, sobre las observaciones y propuestas formuladas y el juez, según estime conveniente a los intereses del concurso, resolverá mediante auto aprobar el Plan de Liquidación en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones en función de aquéllas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias.

En el presente caso, procede la aprobación del plan presentado.

**SEGUNDO.** De acuerdo con el art. 167.1 LC “La formación de la sección sexta se ordenará en la misma resolución judicial por la que se apruebe el convenio, el plan de liquidación o se ordene la liquidación conforme a las normas legales supletorias.

La sección se encabezará con testimonio de la resolución judicial y se incorporarán a ella testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.”

### **PARTE DISPOSITIVA**

#### **ACUERDO:**



Código Seguro de verificación:LxR9Se3BIPloFofjrV/J1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |                                                                         |        |            |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS 21/05/2018 14:39:16 | FECHA  | 22/05/2018 |
|             | JUANA GALVEZ MUÑOZ 22/05/2018 09:34:06                                  |        |            |
| ID. FIRMA   | ws051.juntadeandalucia.es                                               | PÁGINA | 1/2        |



LxR9Se3BIPloFofjrV/J1Q==



1.- **Aprobar** el Plan de Liquidación propuesto por la Administración concursal, requiriéndola para que en el plazo de 3 meses informe del estado de la liquidación o antes si se hubiera procedido a la enajenación de todos los bienes.

Se acuerda el levantamiento de los embargos que obren sobre los bienes del concursado, librándose el correspondiente mandamiento una vez se informe por la AC de que el bien se ha enajenado, debiendo señalarse a tal efecto concretamente los embargos cuyo levantamiento se pretende.

Se significa que la operatividad del plan, así como los plazos señalados en el mismo, empezará a contarse desde la aprobación judicial del mismo.

Asimismo se significa a la Ac que no deberá presentar informes trimestrales al amparo del art. 152 LC hasta que transcurra dicho plazo desde la aprobación del plan.

2.- **La apertura de la sección de calificación**, QUE INCORPORARÁ:

a) Testimonio de esta resolución.

b) La solicitud de declaración inicial de concurso y la documentación acompañada por medio de copia.

c) La documentación que hubiere aportado para subsanar la inicial, antes de la declaración de concurso.

d) Los textos definitivos del informe de la administración concursal

e) El auto de declaración de concurso.

**Advertir a cualquier acreedor y persona que acredite interés legítimo que puede personarse en la Sección alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable desde esta fecha hasta diez días después de la última de las publicaciones que se hiciera de esta resolución. Transcurridos los diez días antes citados, la Administración deberá presentar, en el plazo de quince días, el informe prevenido en el artículo 169 de la Ley Concursal, para lo que NO SE DICTARÁ PROVIDENCIA ESPECÍFICA.**

**3) Librar mandamiento al Registro Mercantil para la inscripción de esta resolución en todos sus extremos, haciendo constar que es firme, cuando lo sea.**

**4) Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación.**

Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ

EL LETRADO DE LA ADMÓN DE JUSTICIA

*"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"*



Código Seguro de verificación:LxR9Se3BIPloFofjrV/J1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |                                                                         |        |            |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS 21/05/2018 14:39:16 | FECHA  | 22/05/2018 |
|             | JUANA GALVEZ MUÑOZ 22/05/2018 09:34:06                                  |        |            |
| ID. FIRMA   | ws051.juntadeandalucia.es                                               | PÁGINA | 2/2        |

  
LxR9Se3BIPloFofjrV/J1Q==